

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-63/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CAMOTLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

**ABREVIATURAS:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**ANTECEDENTES:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2251/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Camotlán difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/394/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Camotlán informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.  
  
Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- IV. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/548/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad municipal de Santiago Camotlán el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020, por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- V. **Documentación de la elección.** Mediante oficio número 0106, recibido en este Instituto el 10 de diciembre del presente año, el Presidente Municipal de Santiago Camotlán remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:
  1. Convocatoria para participar en las asambleas generales comunitarias de elección de fecha 15 de septiembre de 2020.

2. Copia certificada del acta de cómputo final de la elección de fecha 30 de septiembre de 2020.
3. Copia certificada del acta de repartición de carteras para la elección de las concejalías municipales de fecha 15 de julio de 2020.
4. Copias certificadas de las actas de asamblea de elección de las comunidades de San Mateo Exodo, San Felipe Arroyo Macho, La Chachalaca, Cristo Rey la Selva, Asunción Lachixila, San Miguel Reagui, San Francisco Yovego y Santiago Camotlán, de fechas 30 de septiembre de 2020, y listas de asistencia que le acompañan.
5. Copia certificada del acta de cómputo final de la comunidad de San Mateo Exodo, de fecha 2 de agosto de 2020.
6. Copia certificada del acta de nombramiento de la cartera de la Sindicatura Municipal de la Agencia de Policía de Cristo Rey la Selva, de fecha 22 de julio de 2020.
7. Copia certificada del acta de cesión de la cartera de la Regiduría de Hacienda de la Agencia de Policía de San Miguel Reagui a la cabecera municipal, de fecha 2 de agosto de 2020.
8. Copia certificada del acta de nombramiento de la cartera de la Regiduría de Hacienda de la Agencia de Policía de San Miguel Reagui cedida a la comunidad Santiago Camotlán, de fecha 16 de agosto de 2020.
9. Copia certificada del acta de nombramiento de la cartera de la Regiduría de Obra de la Agencia de Policía de San Francisco Yovego, de fecha 1 de agosto de 2020.
10. Copia certificada del acta de nombramiento de la cartera de la Regiduría de Educación de la cabecera municipal, de fecha 8 de agosto de 2020.
11. Copia certificada del acta de nombramiento de la cartera de la Regiduría de Salud de la Agencia de Policía de la Asunción Lachixila, de fecha 18 de agosto de 2020.
12. Copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de autoridades municipales tuvo lugar en forma simultánea en las localidades referidas del municipio de Santiago Camotlán, el 30 de septiembre del actual.

- VI. **Carta compromiso.** Mediante oficio número 136, la autoridad municipal de Santiago Camotlán se comprometió a concientizar a las mujeres de su municipio para que desempeñen cargos de elección popular, esto, porque de la documentación remitida correspondiente a la elección de sus autoridades municipales no resultaron electas mujeres en las concejalías que integrarán el ayuntamiento durante el periodo 2021.
- VII. **Documentación complementaria.** El día 22 de diciembre del 2020, la autoridad municipal de Santiago Camotlán remitió el acta de asamblea general complementaria, de la cual se desprende que el día 19 de diciembre del actual, se celebró la elección de las mujeres que se desempeñarán en las regidurías de hacienda y educación, conforme al siguiente orden del día:
  1. Pase de lista.
  2. Verificación del cuórum legal.
  3. Instalación legal de la asamblea por el presidente municipal constitucional.
  4. Nombramiento de la mesa de los debates.
    - Un presidente, un secretario y 4 escrutadores.
  5. Participación del presidente municipal sobre la elección y equidad de género.
  6. Presentación y votación de las mujeres que se designe para ocupar las regidurías de Hacienda y Educación que fungirán para el ejercicio 2021.

7. Cierre del acta.
8. Clausura de la asamblea.

### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención

de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 30 de septiembre de 2020, en el municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

ACTOS PREVIOS. Previo a la elección, se realiza una o varias Asambleas de Autoridades municipales a la que asiste el Ayuntamiento Constitucional y las autoridades de las comunidades que integran el municipio para asignar los cargos que le corresponderá elegir a cada comunidad. Dicha reunión se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Es convocada por el Ayuntamiento en funciones;
- II. Se convoca a las Autoridades municipales de las comunidades que integran el municipio;
- III. Se levanta acta en que constan los acuerdos y la distribución de cargos, firmadas por las autoridades que intervinieron;
- IV. Las Autoridades comunitarias, realizan sus respectivas Asambleas locales conforme a sus Sistemas Normativos para elegir a los concejales que les correspondió conforme a la reunión previa. Una vez realizada la Asamblea, notifican al Ayuntamiento el resultado de la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN. El Ayuntamiento Constitucional se integra con los concejales que cada comunidad eligió conforme a la distribución realizada en reunión previa. La Asamblea en la que se integra, se lleva a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades integrantes del Ayuntamiento municipal en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria debe ser entregada a las Autoridades de todas las comunidades que integran el municipio;
- III. La asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal electo mediante la integración de las respectivas actas comunitarias para conformar el Acta de Asamblea General de la elección con la suma de todas ellas;

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- IV. En el acta de integración, firman las Autoridades en funciones, Mesa de los Debates, Autoridades municipales de las comunidades que integran el municipio y ciudadanía asistente; y
- V. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo y del acta de la asamblea general de fecha 15 de julio de 2020 se desprende que las autoridades municipales y auxiliares de Santiago Camotlán realizaron la distribución de los cargos que se elegirían entre las comunidades que integran el municipio, resultando conforme a lo siguiente:

<b>CARGOS PROPIETARIOS</b>	<b>BLOQUE REPRESENTATIVO</b>	<b>COMUNIDAD</b>
PRESIDENCIA MUNICIPAL	BLOQUE 1	SAN MATEO EXODO
SINDICATURA MUNICIPAL	BLOQUE 2	CRISTO REY LA SELVA
REGIDURIA DE HACIENDA	BLOQUE 1	SAN MIGUEL REAGUI
REGIDURIA DE OBRAS	BLOQUE 2	SAN FRANCISCO YOVEGO
REGIDURIA DE EDUCACIÓN	BLOQUE 1	SANTIAGO CAMOTLAN
REGIDURIA DE SALUD	BLOQUE 2	ASUNCIÓN LACHIXILA
SECRETARIO MUNICIPAL	BLOQUE 1	LA CHACHALACA
TESORERO MUNICIPAL	BLOQUE 2	SAN FELIPE ARROYO MACHO

De esta forma cada una de las comunidades que integran el municipio realizaron sus asambleas comunitarias en diversas fechas y horarios, para designar a las personas que ocuparían los cargos que les correspondían conforme a lo previamente acordado, realizándose la elección de acuerdo con el método de cada comunidad.

Conforme al acta de Asamblea de la comunidad de San Miguel Reagui de fecha 2 de agosto de 2020, se desprende que dicha comunidad determinó ceder a la cabecera municipal su derecho a designar a quienes ocuparían los cargos propietario y suplente que les correspondían, es decir, otorgaron a la cabecera municipal la facultad de nombrar a las personas que se desempeñarán en la Regiduría de Hacienda; por su parte, en la asamblea general comunitaria de fecha 16 de agosto de 2020, celebrada en la cabecera municipal, el presidente de la mesa de los debates informó sobre la determinación de esta comunidad respecto de la cesión de los cargos, de tal modo que en la misma asamblea procedieron a designar a las personas que ocuparían el cargo de dicha regiduría.

Por otra parte, obra en el expediente la convocatoria para las asambleas generales comunitarias a realizarse el 30 de septiembre del año en curso en los lugares en que cada comunidad la realiza tradicionalmente, la cual fue emitida por las autoridades municipales de Santiago Camotlán, que conforme a su sistema normativo es a quien le corresponde hacerlo, consecuentemente, de acuerdo a las actas de las Asambleas de fecha 30 de septiembre de 2020, las y los asambleístas se reunieron en cada una de sus comunidades que integran el citado municipio e instalaron legalmente las asambleas, contando con la participación conjunta de 1592 asambleístas, así mismo, designaron a los integrantes de las correspondientes mesas de los debates. Luego entonces, en las ocho asambleas comunitarias se dio a conocer la planilla única, integrada por las personas electas en cada comunidad para el cargo que les correspondía designar, es decir, conforme a sus prácticas tradicionales había sido previamente conformada, procediendo a votar en dichas comunidades a las personas

propuestas, así, las y los asambleístas ejercieron su derecho al sufragio, quedando la votación de la siguiente manera:

PLANILLA ÚNICA DE USOS Y COSTUMBRES						
NÚM.	LOCALIDAD	VOTOS A FAVOR DE HOMBRES	VOTOS EN CONTRA DE HOMBRES	VOTOS A FAVOR DE MUJERES	VOTOS EN CONTRA DE MUJERES	TOTAL
1	CABECERA MUNICIPAL	176	-.-	176	-.-	352
2	SAN MIGUEL REAGUI	88	-.-	87	-.-	176
3	LA CHACHALACA	116	-.-	72	-.-	188
4	SAN MATEO EXODO	20	-.-	24	-.-	44
5	CRISTO REY LA SELVA	41	-.-	38	-.-	79
6	SAN FELIPE ARROYO MACHO	60	-.-	52	-.-	112
7	ASUNCIÓN LACHIXILA	184	-.-	159	-.-	315
8	SAN FRANCISCO YOVEGO	168	-.-	158	-.-	326
	<b>TOTAL</b>	<b>833</b>	<b>-.-</b>	<b>766</b>	<b>-.-</b>	<b>1592</b>

Conforme a los resultados anteriores y al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de un año, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN PEREZ MORALES	JAIME PEREZ LUNA
SINDICATURA MUNICIPAL	SANTIAGO MARTINEZ PEREZ	MAURINO LUNA PEREZ
REGIDURIA DE HACIENDA	AMADO MARTINEZ BAUTISTA	MARIANO ILLESCAS PEREZ
REGIDURIA DE OBRAS	EVARISTO MENDOZA GUTIERREZ	VENTURA MONTAÑO GUTIERREZ
REGIDURIA DE EDUCACIÓN	MATIAS APARICIO SANTIBAÑEZ	CANDIDO ALLENDE CUEVAS
REGIDURIA DE SALUD	ALDO PEREZ MARTINEZ	LUCIANO ALEJO CRUZ

Concluida la elección, se clausuraron las asambleas de elección celebradas en cada una de las comunidades que componen el municipio de Santiago Camotlán, Oaxaca, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en las actas de la asamblea general comunitaria de referencia.

No obstante lo anterior, el pasado 15 de diciembre mediante oficio número 136, la autoridad municipal de Santiago Camotlán hizo del conocimiento de esta autoridad electoral que se comprometía a concientizar a las mujeres de su municipio para que desempeñaran cargos de elección popular, esto, porque de la documentación remitida correspondiente a la elección de sus autoridades municipales se advierte que no resultaron electas mujeres en las concejalías que integrarán el ayuntamiento durante el periodo 2021.

En consecuencia, el día 19 de diciembre de 2020, en la comunidad de Santiago Camotlán, municipio del mismo nombre, se llevó a cabo una asamblea general de carácter extraordinaria de elección de las mujeres que se desempeñarán en las regidurías de hacienda y educación durante el periodo 2021, misma que fue convocada por la autoridad municipal del citado municipio el 11 del mismo mes y año, según se desprende del acta levantada en dicha asamblea.

En la asamblea de referencia se hizo del conocimiento que en las asambleas de elección del 30 de septiembre del actual no se cumplió con la equidad de género, lo que traería como consecuencia la validación parcial de la elección de concejalías, por ello, en las regidurías que le corresponden a la cabecera municipal se nombrarías a mujeres propietarias con sus suplencias del mismo género.

Ahora bien, del estudio integral de la asamblea del pasado 19 de diciembre no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

El día de la elección realizado el pase de lista por la secretaria municipal se declaró la existencia del cuórum legal con 402 ciudadanos y ciudadanas, de los cuales 202 fueron hombres y 200 mujeres, en consecuencia, se procedió a instalar legalmente la asamblea.

Posteriormente, se llevó a cabo el nombramiento de las personas integrantes de la mesa de los debates; luego conforme al punto sexto del orden del día, de forma directa fue el procedimiento para elegir a las mujeres que ocuparán las regidurías de hacienda y educación durante el periodo 2021 en el Ayuntamiento de Santiago Camotlán; concluyendo la votación a mano alzada conforme a sus usos y costumbres, de forma unánime se obtuvieron los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRES	VOTOS
REGIDURIA DE HACIENDA	EMILIA MARTINEZ GUTIÉRREZ	402
SUPLENCIA DE LA REGIDURIA DE HACIENDA	MARIA ELENA APARICIO	402
REGIDURIA DE EDUCACIÓN	EDITH HERNANDEZ APARICIO	402
SUPLENCIA DE LA REGIDURIA DE EDUCACIÓN	JUDIT GALLEGOS VELASCO	402

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas en las asambleas de fechas 30 de septiembre y 19 de diciembre de 2020, ejercerán sus funciones por un periodo de un año, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN PEREZ MORALES	JAIME PEREZ LUNA
SINDICATURA MUNICIPAL	SANTIAGO MARTINEZ PEREZ	MAURINO LUNA PEREZ
REGIDURIA DE HACIENDA	EMILIA MARTINEZ GUTIERREZ	MARIA ELENA APARICIO

REGIDURIA DE OBRAS	EVARISTO MENDOZA GUTIERREZ	VENTURA MONTAÑO MEJIA*
REGIDURIA DE EDUCACIÓN	EDITH HERRERA APARICIO*	JUDIT GALLEGOS VELASCO
REGIDURIA DE SALUD	ALDO PEREZ MARTINEZ	LUCIANO ALEJO CRUZ

\* Es importante mencionar que en las actas de asambleas de fechas 30 de septiembre y 19 de diciembre de 2020, aparecen los nombres de **Ventura Montaña Gutiérrez y Edith Hernández Aparicio** como personas electas en la suplencia de la Regiduría de Obras y propietaria de la Regiduría de Educación, respectivamente, sin embargo, de acuerdo a los documentos oficiales que obran en el expediente se advierte que los nombres correctos de dichas personas son **Ventura Montaña Mejía y Edith Herrera Aparicio**, de manera que se asientan con esos nombres en el presente acuerdo.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: la convocatoria a la asamblea de elección; actas de asambleas de fechas 30 de septiembre y 19 de diciembre de 2020, y listas de asistencia que les acompañan; copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, en la que resultaron electas las ciudadanas **Emilia Martínez Gutiérrez y Edith Herrera Aparicio** en las regidurías de hacienda y educación, así como las ciudadanas **María Elena Aparicio y Judit Gallegos Velasco** como suplentes, respectivamente, de las regidurías en mención, es decir, de **seis cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres** con sus suplencias del mismo género.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, resultaron electas 4 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santiago Camotlán durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, resultaron electas el mismo número de mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	12	12
<b>MUJERES ELECTAS</b>	4	4



No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santiago Camotlán, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santiago Camotlán cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santiago Camotlán, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias de fechas 30 de septiembre y 19 de diciembre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN PEREZ MORALES	JAIME PEREZ LUNA
SINDICATURA MUNICIPAL	SANTIAGO MARTINEZ PEREZ	MAURINO LUNA PEREZ
REGIDURIA DE HACIENDA	EMILIA MARTINEZ GUTIERREZ	MARIA ELENA APARICIO

REGIDURIA DE OBRAS	EVARISTO MENDOZA GUTIERREZ	VENTURA MONTAÑO MEJIA*
REGIDURIA DE EDUCACIÓN	EDITH HERRERA APARICIO*	JUDIT GALLEGOS VELASCO
REGIDURIA DE SALUD	ALDO PEREZ MARTINEZ	LUCIANO ALEJO CRUZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Camotlán, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**